



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar
Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin

RAD: 2021- 00203

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso de la referencia, instaurado por JMS MULTISERVICIOS S.A.S. Contra TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, Pendiente de resolver escrito de desembargo de medida cautelar solicitada por la parte demandada.

Igualmente paso el escrito de la parte demandada solicitando certificación.

San Martin- Cesar, Abril 14 de 2021

La secretaria

MARIA PATRICIA COLON ARIAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN – CESAR, Catorce (14), de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA

RAD. : 207704089001- 2020-00203-00

DTE. : JMS MULTISERVICIOS S.A.S.

DDO. : TRANSPORTES LOGISTICOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S,

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandada a través de apoderado y solicitud de certificación elevada por el ejecutado.

2. CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora en escrito que antecede desembargo de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por considerar que lo embargado garantiza las pretensiones de la demanda y no es necesario seguir los bienes embargados durante todo el proceso.

Con respecto a la solicitud de desembargo por parte del demandado, no es de recibo por los argumentos esbozados anteriormente ya que en el proceso hay etapas que cumplir y no es precisamente el desembargo de bienes lo que se debe hacer en estos momentos.

Ahora bien, las normas del artículo 602 del CG.P. y 597 ibídem estipula lo siguiente:

Art. 602 CGP .-“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuentaporciento(50%)”

Art.597 CGP “ Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.
3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas...”

Evidentemente lo que pretende el demandado a través de su escrito levantamiento de medida cautelar, se debe pedir bajo los parámetros del artículo 597 del C.G.P. Que no es otra cosa que la solicitud de caución para evitar o levantar el embargo de los bienes.

De ser así, el demandado debe pedirlo en esos términos que la ley indica.

Por lo anterior, no es procedente lo peticionado por la parte demandada.

Con respecto a la solicitud de certificación, elevada por el demandado, en el sentido de que se llegó al tope de la medida cautelar y que se oficie a la empresa **GRAN TIERRA** para informarle que se cumplió el límite de la medida cautelar, no es procedente, toda vez que en el proceso no se ha dictado sentencia, liquidado el proceso, para poder establecer si lo embargado es suficiente y cubre todo el monto de la obligación y las costas.

Solo se le puede certificar conforme lo establece el artículo 115 del C.G.P. esto es de lo que existe en el proceso, por lo que en esos términos se podrá expedir la certificación.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- No acceder a levantar las medidas cautelares que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la motiva de este proveído.
- 2.- Por secretaria expídase la certificación a la parte demandada en los términos que autoriza la ley, esto es conforme lo que existe en el proceso de la referencia.
- 3.- No acceder a Oficiar a la empresa Gran Tierra lo que pide el demandado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ

